

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402281
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Limpieza viaria y de solares colindantes con urbanización.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402281. La persona interesada presentaba una queja por la inactividad y la falta de respuesta del Ayuntamiento de El Verger ante los escritos presentados denunciando la falta de limpieza viaria y la deficiente prestación del servicio de recogida de residuos, así como la existencia de varios solares colindantes en estado de abandono, provocando plagas y suciedad.

Por ello, el 17/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de El Verger que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras la recepción del informe, lo trasladamos a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo.

El 24/09/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de El Verger las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS al Ayuntamiento de El Verger EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de El Verger:

- Que dé respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos y notificándole las resoluciones que se adopten.
- Que continúe adoptando cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, especialmente en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto y, en cualquier caso, en la zona a la que se refiere la persona promotora.
- Que compruebe la eficacia del nuevo servicio de limpieza viaria en la zona a la que se refiere la persona promotora.

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente, salubridad, prevención de incendios, y urbanística, compruebe el estado de las parcelas a las que se refiere el interesado, y en su caso, inste a los propietarios de las mismas la ejecución de los trabajos necesarios para mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, pudiendo acudir, para garantizar la ejecutoriedad de la resolución dictada, a cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento que «las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, el Ayuntamiento de El Verger no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de El Verger no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a recibir una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, y al disfrute de un medio ambiente adecuado.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de El Verger en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana